FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa DE Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
06/07/2026

El presente documento solo tiene efectos informativos. El valor normativo de la Ordenanza debe consultarse en los Boletines Oficinales de la Provincia donde aparecen publicados los textos completos de la Ordenanza y sus modificaciones.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESO GUIADO A LA CUEVA DE MONTESINOS.

(Texto inicial del Reglamento aprobado por Pleno el día 28 de Julio de 2.017 y publicado en el BOP número 133 de 17 de NOVIEMBRE DE 2.017).

PREAMBULO.

En el inventario general de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Ossa de Montiel figura como bien que es propiedad del Ayuntamiento la Cueva de Montesinos, con el número de orden 003 de los bienes de Naturaleza rústica. Siendo la Cueva de Montesinos un bien inmueble de dominio público destinada a un uso público y catalogado en la Carta Arqueológica de Ossa de Montiel como un bien sujeto a protección. La Cueva de Montesinos es además un bien de gran interés cultural al que Cervantes dedica el capítulo XXIII de la Segunda parte de El Quijote. " De las admirables cosas que el estremado don Quijote contó que había visto en la profunda cueva de Montesinos, cuya imposibilidad y grandeza hace que se tenga esta aventura por apócrifa"

Es intención del Ayuntamiento establecer un régimen de gestión del acceso guiado a la Cueva de Montesinos, prevaleciendo la gestión pública de la misma para garantizar el uso y disfrute público de la Cueva y garantizar la preservación de sus recursos culturales, arqueológicos y medioambientales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito y títulos competenciales.

La Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 atribuye al municipio competencias en materia de patrimonio histórico y en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso a la Cueva de Montesinos y fijar el sistema de gestión de este servicio con objeto de garantizar la protección de la Cueva de Montesinos como patrimonio arqueológico y promocionarla desde el punto de vista cultural, estableciendo un sistema de acceso limitado en cuanto al número de personas que preserven los recursos naturales de la Cueva. La gestión y administración de la Cueva de Montesinos se realizara por el Ayuntamiento del Municipio de Ossa de Montiel, bien de forma directa con su propio personal o bien mediante gestión indirecta a través de una Concesión Administrativa u otra forma de contratación.

Estas facultades incluyen la coordinación de uso, programación, dirección, inspección y gestión de las actividades que se efectúen en aquellas, así como la promoción cultural y turística de la misma, con una adecuada coordinación con las Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente y Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Se incluyen en el ámbito de la presente Normativa todas aquellas instalaciones de acceso y uso que, en un futuro y durante su vigencia, se sometan a la gestión y administración directa e indirecta del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Corresponde al Ayuntamiento de Ossa de Montiel el control de acceso a la Cueva de Montesinos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Dado que la gestión de la Cueva de Montesinos se realizará de forma directa o indirecta por parte del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, ninguna empresa ajena al propio Ayuntamiento, empresa concesionaria, o empresa expresamente autorizada, podrá prestar el Servicio de Guía en la Cueva de Montesinos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 2. Tipos de uso y usuarios

El uso de las instalaciones puede constituirse en el turístico, científico y de investigación.

Dentro de USO TURISTICO se pueden englobar las siguientes actividades: visitas guiadas con el fin de conocer y disfrutar de este recurso turístico de Ossa de Montiel y de los valores naturales que la misma alberga.

Las actividades propias de uso científico y de investigación son las que permitan conocer los procesos de predicción y tratamiento de los efectos sobre el medioambiente, la flora y fauna que habitan en esta cavidad, y aquellas que permiten la gestión integral y aprovechamiento sostenible de este recurso turístico y de sus valores naturales. La autorización para estos usos corresponde efectuarla al Órgano competente del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y al órgano competente en materia de patrimonio.

CAPITULO II

Artículo 3. Requisitos exigibles con carácter general.

Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

Solo se podrá acceder a la Cueva de Montesinos acompañado de personal autorizado por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Solo personal del Ayuntamiento, de la empresa concesionaria o personal expresamente autorizado, podrá realizar visitas guiadas a la Cueva de Montesinos.

Sólo será posible el acceso por parte de un grupo de personas, cuyo número máximo de visitantes no podrá exceder de 15 personas (niños incluidos).

El número máximo de grupos que podrán acceder simultáneamente a la Cueva será de 2 grupos.

Constituido el grupo, y antes de emprender el recorrido guiado por la Cueva, el informador dará a conocer las recomendaciones de carácter general y las normas de comportamiento para el buen desarrollo de la visita. Por tanto, las personas que accedan a la cavidad tendrán que seguir las instrucciones del responsable y permanecer en grupo durante el tiempo de duración de la visita.

Forma en la que se realizará el acceso:

La visita se realizará en tono bajo, deberá ser una visita técnica con explicaciones relacionadas con el medio ambiente, flora, fauna, valores culturales y tradicionales del Parque y su relación con Don Quijote de la Mancha.

Duración de la visita: Será de hasta 30 minutos. Solo con carácter excepcional se podrá superar esta duración, y en ningún caso se ofrecerán servicios de duración superior a este tiempo.

Conservación: No se podrá, de ningún modo, alterar o destruir las características físicas de esta formación caliza y de sus proximidades. Igualmente, se prohíbe de forma expresa la extracción de cualquier clase de material de índole natural, arqueológico o paleontológico y la introducción de desechos y objetos que puedan alterar las condiciones de equilibrio del ecosistema.

Estará prohibido fumar, así como el acceso de animales o cualquier tipo de alimento sólido o líquido. Del mismo modo, estará prohibido tirar basuras o abandonar cualquier tipo de objeto material en el interior y entorno de la Cueva.

Queda prohibido tirar piedras a la zona por donde discurre el agua en el interior de la Cueva de Montesinos.

Toda infracción o incumplimiento de la normativa, dará lugar a la anulación de la visita, o retirada de la entrada, sin contraprestación ninguna, y ello sin perjuicio, de las acciones penales o administrativas que procedan.

La adquisición y posesión de la entrada o concertación de visita implican el conocimiento y la aceptación de las condiciones de utilización indicadas.

Es obligatorio el uso de casco y frontales lumínicos o linternas que serán suministrados por el personal del Ayuntamiento que realice la visita guiada.

Es recomendable llevar calzado y ropa adecuados a la actividad; el personal guía de la Cueva podrá prohibir el acceso a toda persona que no lleve una ropa y calzado adecuado para el acceso a la Cueva.

El personal que realice dichas visitas a la Cueva deberá estar en posesión de la titulación exigida por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para desarrollar las funciones de guía turístico.

El Ayuntamiento seleccionará al Personal que preste sus servicios en la Cueva de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, merito y capacidad. Para la realización de las pruebas selectivas el Ayuntamiento se coordinará con la Dirección del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

Régimen de horarios:

a.- Horario de acceso a la Cueva de Montesinos: De 10 a 14 y 16,00 a 19,30 horas en verano y en horario de invierno de 10 a 14 y 15 a 18 horas.

b.- La última visita se realizará a las 13:00 horas por la mañana y a las 18:40 horas por la tarde en verano y a las 17:30 en invierno.

(Apartado aprobado por acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2025 y publicado en el BOP de Albacete nº 140 de 1 de diciembre de 2025)

Por razones del servicio, el Ayuntamiento podrá cerrar temporalmente el acceso a la Cueva de Montesinos o establecer el acceso exclusivamente los fines de semana o por grupos con reserva previa.

(Apartado aprobado por acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2026 y publicado en el BOP de Albacete nº 66 de 10 de junio de 2026)

CAPÍTULO III.

Artículo 4.- Régimen económico.

El Ayuntamiento de Ossa de Montiel a través de su ordenanza Fiscal establecerá el importe de las tasas a satisfacer por los visitantes.

Nadie puede acceder a la Cueva de Montesinos sin la correspondiente entrada expedida por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel por lo que el personal entregará a los visitantes la entrada.

Las tasas a satisfacer por los visitantes se anunciarán debidamente en los accesos a la Cueva de Montesinos.

El Ayuntamiento establecerá un procedimiento de pago de las tasas y reserva de visitas a través de Internet.

CAPÍTULO IV

Artículo 5. Faltas y Sanciones

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su

cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente normativa y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Ossa de Montiel incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

Multas.

Infracciones Muy Graves: Multa de 301 a 600 Euros.

Infracciones Graves: Multa de 91 a 300 Euros.

Infracciones Leves: Multa de 30 a 90 Euros.

El pago voluntario de la sanción en fase anterior a la Resolución definitiva, supondrá una reducción del importe de la multa en un 50%.

Sanciones accesorias:

1.– Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso del espacio legalmente protegido por un plazo no superior a quince días.

2.– Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso del espacio legalmente protegido por un plazo de quince a sesenta días.

3.– Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso del espacio legalmente protegido por un plazo de sesenta días a ciento ochenta días.

(Apartado relativo a las sanciones accesorias aprobado por Pleno el día 26 de marzo de 2026 y publicado en el BOP de Albacete nº 70 de 19 de junio de 2026).

Artículo 6. Infracciones.

Son infracciones muy graves, las siguientes:

a.- La producción de daños en la Cueva de Montesinos y sus proximidades.

b.- Actos que supongan el ejercicio de acciones posesorias que impliquen la usurpación del referido bien.

c.- La extracción de cualquier clase de material de índole natural, arqueológico o paleontológico y la introducción de desechos y objetos que puedan alterar las condiciones de equilibrio del ecosistema.

Son infracciones graves:

a.- La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en la Cueva de Montesinos.

b.- La retención del bien una vez extinguido el título que legitima su ocupación en caso de gestión indirecta.

c.- El uso privativo del bien sin la correspondiente autorización o concesión.

d.- Actuaciones sobre el bien que está afecto a un servicio público que impida o dificulte gravemente la normal prestación del mismo.

e.- El acceso sin cumplir las debidas condiciones de seguridad.

f.- Prestación de servicio de guía turístico sin contar con la titulación legalmente establecida.

g.- Impedir el uso público o el acceso a personas que tenga derecho de acceso a la Cueva de Montesinos.

Son infracciones leves:

a.- El acceso sin guía.

b.- Incumplimiento de las disposiciones propias de esta normativa que regulan su utilización y conservación cuando no tenga la calificación de grave o muy grave.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa DE Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
06/07/2026

c.- Incumplimiento de los deberes de colaboración, establecidos en el artículo 62 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando no tenga la calificación de grave o muy grave.

d.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Normativa que no constituya infracción grave o muy grave.

e.- Incumplimiento de los horarios de acceso fijados en este reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 7.- Vigencia

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los preceptos que contiene la presente normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador de las normas de acceso y uso a la Cueva de Montesinos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- Hasta el 30 de Junio de 2.017, el servicio de acceso guiado a la Cueva de Montesinos podrá seguir prestándose por empresas de turismo activo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento preste el servicio mediante gestión directa. Cualquier tipo de autorización, licencia o declaración responsable que habilite para prestar el servicio de guías en la Cueva de Montesinos caducará con efectos del día 30 de Junio de 2.017.